DOCUMENTO COMPLEMENTARIO A LA ACEPTACIÓN DE LA OFERTA DEL PORCESO MC-APC-006 de 2020, CONTRATO No 050 DE 2020, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA – APC-COLOMBIA Y MICROHOME SAS

CONSIDERACIONES:

La Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-COLOMBIA, entidad descentralizada de la Rama Ejecutiva Nacional, creada mediante Decreto 4152 de 2011, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio, adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, tiene como objetivo gestionar, orientar y coordinar técnicamente la cooperación internacional pública, privada, técnica y financiera no reembolsable que reciba y otorgue el país; así como ejecutar, administrar y apoyar la canalización y ejecución de recursos, programas y proyectos de cooperación internacional atendiendo los objetivos de política exterior y el Plan Nacional de Desarrollo.

Dentro de las funciones contempladas para la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia en el numeral 3 del artículo 6 del Decreto 4152 de 2011, se encuentran la de gestionar y promover la Cooperación Internacional técnica y financiera no reembolsable, salvo la que corresponde a temas de Defensa y Seguridad Nacional, bajo la dirección y coordinación del Consejo Directivo, para lo cual podrá proponer y establecer alianzas estratégicas de oferta y demanda, entre actores nacionales e internacionales, públicos y privados y, promover, gestionar y facilitar las acciones de cooperación descentralizada que reciban y otorguen las entidades territoriales y el sector privado, al tenor de lo señalado en el numeral 8 del artículo 6 de la norma en cita.

El Estado colombiano cuenta con un marco establecido en la Política Integral Migratoria y el Sistema Nacional de Migraciones, que opera de manera coordinada a través de la Comisión Nacional Intersectorial para las Migraciones70. Se han desarrollado disposiciones constitucionales y legales que amparan los derechos de las personas que habitan y que transitan el territorio, incluyendo la atención en salud de ciudadanos extranjeros, cualquiera sea su procedencia.

Al respecto, además del artículo 49 de la Constitución Política de Colombia (mod. A.L. 2 de 2009), en correspondencia con el artículo 100 del mismo ordenamiento, los artículos 3° y 156 literal b), de la Ley 100 de 1993, el artículo 32 de la Ley 1438 de 2011 y el 6° de la Ley 1751 de 2015, establecen la garantía del derecho a la salud para

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO A LA ACEPTACIÓN DE LA OFERTA DEL PORCESO MC-APC-006 de 2020, CONTRATO No 050 DE 2020, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA – APC-COLOMBIA Y MICROHOME SAS

todos los residentes en el territorio nacional. Esta última norma anotada, señala que "el derecho fundamental a la salud es autónomo e irrenunciable en lo individual y en

lo colectivo…", entendiendo así mismo que "los residentes en el territorio colombiano gozarán efectivamente del derecho fundamental a la salud en todas las etapas de la vida"; lo que incluye a la población colombiana y extranjera que resida en el país.

Ahora bien, tratándose de la atención de urgencias, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 168 de la Ley 100 de 1993, en concordancia con el artículo 67 de la Ley 715 de 2001, toda persona nacional o extranjera tiene derecho a recibir dicha atención. Ello se reafirma en los artículos 10 y 14 de la Ley 1751 de 2015, al referirse a los derechos y deberes de las personas relacionados con la prestación de servicios de salud, frente a la atención de urgencias y en el Decreto 780 de 2016 en su artículo 2.5.3.2.2, en relación con la obligatoriedad de la atención de las urgencias por parte de todas las IPS "independientemente de la capacidad socioeconómica de los solicitantes de este servicio". En el Capítulo 2. Atención de urgencias, emergencias y desastres de ese decreto, se define lo concerniente a la atención de urgencias, y las sanciones para los agentes del sistema de salud que las incumplan.

Así mismo, el Ministerio de Salud y Protección Social, MSPS de Colombia expidió la Circular 000025 de 2017, para fortalecer las acciones de salud pública para responder a la situación de migración de la población proveniente de Venezuela. En ella se habla de la coordinación intersectorial que deben tener distintas entidades estatales para definir planes de acción y activar rutas de atención para los grupos y personas en situación de vulnerabilidad cuyo objetivo es mejorar las condiciones de salud de la población colombiana y de los migrantes venezolanos propiciando el goce efectivo del derecho a la salud, en condiciones de calidad, eficiencia, equidad y sostenibilidad.

De acuerdo con lo anterior, el 18 de diciembre de 2018 APC-Colombia, mediante radicado N° 20183000025671, gestionó el apoyo del Banco de Desarrollo de América Latina CAF para obtener una donación con el fin de llevar a cabo el proyecto "Atención de emergencia integral en salud para población vulnerable en zonas rurales"; teniendo en cuenta los impactos sociales, sectoriales y económicos, que la migración sostenida de personas desde Venezuela ha generado en el territorio colombiano, considerándose prioritario contar con recursos que permitan la atención de emergencia integral en salud para población vulnerable en zonas rurales. Así las cosas, se tiene que este proyecto garantizará la atención sanitaria de emergencia para población vulnerable rural, incluyendo un enfoque específico en madres gestantes, niños y niñas.

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO A LA ACEPTACIÓN DE LA OFERTA DEL PORCESO MC-APC-006 de 2020, CONTRATO No 050 DE 2020, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA – APC-COLOMBIA Y MICROHOME SAS

En respuesta a la solicitud de APC - COLOMBIA, el 21 de diciembre de 2018, según memorando recibido a través de radicado N° 20182000022572 el Banco CAF aprobó

una donación por la suma de hasta USD 200.000, señalando lo siguiente: "garantizar la atención integral y sanitaria de emergencia para la población vulnerable con un enfoque específico en madres gestante y niños/niñas.

El Banco CAF consignó la donación al Tesoro Nacional el 18 de enero de 2019, monetizados a una TRM de $3.140,19, estableciéndose finalmente que la suma de la donación recibida por la APC Colombia en pesos colombianos corresponde a Seiscientos Veintiocho Millones Treinta y Ocho Mil Pesos ($628.038.000). Para el desarrollo del proyecto de "Atención de emergencia integral en salud para población vulnerable en zonas rurales".

La Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, en comunicación del 3 de abril de 2019 a través del memorando radicado bajo el número 20193000006921, informó al cooperante que los recursos donados serían destinados para proyectos viabilizados por el Ministerio de Salud y Protección Social en varios territorios, incluido el Departamento del Magdalena, mediante Memorando N° 201917000105973 el cual contempla fortalecer el Centro Regulador de Urgencias y Emergencias CRUE del Magdalena; beneficiario final del presente proceso

2. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD.

El Centro Regulador de Urgencias y Emergencias - CRUE del Departamento del Magdalena, se encuentra reglamentado bajo ordenanza y en la actualidad opera como Unidad Especial en la Secretaria de Salud Departamental, se encuentra establecido como un área o programa dentro del área de prestación de servicios. El cual se encarga entre otras funciones de la gestión de los procesos de referencia y contra referencia de la población pobre no asegurada (PPNA) y la población migrante, además de la coordinación de atención en salud durante las emergencias y el apoyo en la vigilancia epidemiológica, entre otras.

La creciente demanda de atención de urgencias en salud en la ciudad del Magdalena ha hecho que la Secretaria Seccional de Salud Departamental, desarrolle programas de atención de urgencias, emergencias y desastres para poder dar respuesta inmediata a estas necesidades y cumplir a cabalidad con esta misión

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO A LA ACEPTACIÓN DE LA OFERTA DEL PORCESO MC-APC-006 de 2020, CONTRATO No 050 DE 2020, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA – APC-COLOMBIA Y MICROHOME SAS

es fundamental contar con tecnología avanzada que permita prestar eficientemente este servicio a la ciudadanía.

Teniendo en cuenta que la tecnología ha jugado un papel muy importante en la solicitud de auxilio y durante el proceso de atención de las emergencias y de acuerdo al diagnóstico previo que el Ministerio de Salud y Protección Social MSPS emitió, mediante concepto técnico de viabilidad para el proyecto presentado por la Secretaria Seccional de Salud del Magdalena, con el fin de garantizar el fortalecimiento operativo del Centro Regulador de Urgencias y Emergencias y mejorar la capacidad de respuesta de la Secretaria Departamental de Salud del Departamento del Magdalena, mediante oficio radicado número 201917000105973 del 06 de junio de 2019, donde señaló que:

> ***"Deficiente gestión institucional del CRUE para la atención en salud de la población migrante en el Departamento del Magdalena.***
> ***(…)***
> ***Sin embargo, debido (sic) débil desarrollo institucional del CRUE, no es posible abordar de forma adecuada la problemática de la atención en salud a la población migrante (venezolanos) en el Departamento del Magdalena y las demás funciones a cargo del CRUE.***
> ***(…)***
> ***Teniendo en cuenta que en el proyecto "Fortalecimiento del Centro Regulador de Urgencias, Emergencias para la atención en salud de la Población Migrante (venezolanos) en el Departamento del Magdalena", está claramente definida la necesidad de mejorar los servidos y regulación de urgencias y emergencias a cargo del CRUE, con el fin de mejorar las condiciones de salud tanto de la población Colombiana como de la venezolana migrante, facilitando y propiciando el goce del derecho a la salud en las condiciones de calidad, eficiencia, equidad y sostenibilidad.***

Aunado a lo anterior, el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante documento N° 201910301242771 del 18 de septiembre de 2019, complementó el aval del Proyecto objeto del presente proceso aclarando las especificaciones técnicas los equipos tecnológicos requeridos en el marco del fortalecimiento institucional del CRUE-Magdalena.

Determinada la necesidad y teniendo en cuenta que el MSPS observó, entre otras necesidades, que el CRUE debe mejorar su infraestructura tecnológica, por ello viabilizó la adquisición de ocho (8) equipos, y la adquisición de un (1) servidor corporativo que permita salvaguardar toda la información de los computadores.

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO A LA ACEPTACIÓN DE LA OFERTA DEL PORCESO MC-APC-006 de 2020, CONTRATO No 050 DE 2020, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA – APC-COLOMBIA Y MICROHOME SAS

APC-Colombia procedió a través del acuerdo marco CCE- 925-AMP-2019, a adquirir mediante el sistema de compra-venta de equipos tecnológicos y periféricos (ETP) de la Tienda Virtual del Estado Colombiano en la Plataforma Gubernamental Colombia Compra Eficiente, los 8 equipos de cómputo, proceso que se viene adelantando actualmente; sin embargo al realizar la verificación de las características técnicas mínimas del Servidor Corporativo se evidenció que no es posible mediante esta plataforma realizar la compra dado que las características mínimas requeridas por el CRUE no están incluidas en el catálogo de un Acuerdo Marco de Precios.

ATRIBUTO	***ESPECIFICACIÓN***
Cantidad	*1 Unidad*
Factor de forma	*Torre*
Procesador	*Mínimo dos (2) procesadores Intel® Xeon® Bronze 3106 1.7GHz, 8C/8T*
Memoria RAM	*Mínimo dos (2) módulos de 16 GB, 2666 MT/s, Dual Rank RDIMM*
Puertos de Red	*On-Board Broadcom 5720 Dual Port 1GBE LOM*
Discos Duros	*Mínimo dos (2) Discos Duros de 2TB 7.2K RPM SATA 6Gps 3.5" Hot-Plug HD. Para realizar configuración en Raid 0-1*
Fuente de Poder	*Single, Hot Plug Power sencilla 750W*
Puertos	*Puertos: 9 totales(USB 2.0 Ports: 5 (4 traseros, 1 frontal micro USB), USB 3.0 Ports: 4 (2 traseros, 1 frontal, 1 Interno))*
Sistema Operativo	*WINDOWS SERVER 2019,STANDARD*
Garantía	*Tres (3) años*
Especificaciones Generales	*El equipo ofertado debe ser de tipo corporativo para lo cual se debe presentar certificación del fabricante y contar con las respectivas licencias.*
	La garantía requerida para la solución ofertada deberá ser provisto por el fabricante por un tiempo de 3 años.
	El contratista deberá ejecutar las configuraciones de todos los ítems aquí solicitados.
	La solución deberá ser instalada en el CRUE de Magdalena
	El plazo de ejecución del contrato será de 30 días, una vez se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato aprobación de la póliza.

De igual forma se realizó la verificación a través de Grandes superficies observando que las anteriores especificaciones técnicas NO se encuentran descritas en el catálogo.

Por lo anterior y por las características del equipo solicitado se procede a la contratación, mediante procedimiento de mínima cuantía, para la celebración de contratos cuyo valor sea igual o inferior al 10% de la menor cuantía teniendo en cuenta los lineamientos establecidos por la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC-COLOMBIA.

Finalmente, con la adquisición del servidor corporativo y la modernización de la infraestructura tecnológica del Centro Regulador de Urgencias y Emergencias CRUE-

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO A LA ACEPTACIÓN DE LA OFERTA DEL PORCESO MC-APC-006 de 2020, CONTRATO No 050 DE 2020, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA – APC-COLOMBIA Y MICROHOME SAS

Magdalena, se espera optimizar el desarrollo del trabajo diario y facilitar a los colaboradores el cumplimiento de sus labores y por ende al logro de los objetivos misionales del mismo, debido a la mejora de la velocidad en el tráfico de datos y proporcionando seguridad en el entorno laboral.

La presente contratación se encuentra incluida dentro del plan anual de adquisiciones para la vigencia 2020 y se rige por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE SERVIDOR PARA EL FORTALECIMIENTO DEL CENTRO REGULADOR DE URGENCIAS Y EMERGENCIAS EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS QUE HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE PROCESO.

CLÁUSULA SEGUNDA- ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL OBJETO.

El contratista certificó por escrito a través del diligenciamiento del ANEXO TÉNICO N° 2 "CUMPLIMIENTO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE CARÁCTER OBLIGATORIO" el cumplimiento a las especificaciones técnicas, las cuales serán de obligatorio cumplimiento y objeto de revisión por parte del supervisor del contrato en APC y la persona designada por el beneficiario final al momento de la entrega de los materiales que se enlistan a continuación e instalación del servicio aquí relacionado, para poder emitir la correspondiente acta de recibo a satisfacción y seguir adelante con todos los trámites administrativos de Ley hasta el pago y liquidación del contrato.

- **Certificación de distribuidor autorizado**, donde acredite al contratista "como fabricante de los equipos ofrecidos" o en su defecto "como distribuidor o canal de ventas, debidamente autorizado para comercializar o vender y configurar equipos ofrecidos "para este último cado debe aportar certificación expedida directamente por el correspondiente fabricante, con fecha de expedición igual o posterior a la apertura del proceso, dirigida a la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia y mencionar el número de la presente contratación.

- **Ficha Técnica del equipo:** El contratista entregó la propuesta técnica donde se evidenció claramente la marca del servidor ofertado y que cumple con las especificaciones técnicas exigidas.

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO A LA ACEPTACIÓN DE LA OFERTA DEL PORCESO MC-APC-006 de 2020, CONTRATO No 050 DE 2020, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA – APC-COLOMBIA Y MICROHOME SAS

- **Catálogos** técnicos del fabricante para los modelos de los equipos ofrecidos, donde se puedan las correspondientes especificaciones solicitadas.

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO PARA EL SERVIDOR A ADQUIRIR.

ATRIBUTO	***ESPECIFICACIÓN***
Cantidad	*1 Unidad*
Factor de forma	*Torre*
Procesador	*Mínimo dos (2) procesadores Intel® Xeon® Bronze 3106 1.7GHz, 8C/8T*
Memoria RAM	*Mínimo dos (2) módulos de 16 GB, 2666 MT/s, Dual Rank RDIMM*
Puertos de Red	*On-Board Broadcom 5720 Dual Port 1GBE LOM*
Discos Duros	*Mínimo dos (2) Discos Duros de 2TB 7.2K RPM SATA 6Gps 3.5" Hot-Plug HD. Para realizar configuración en Raid 0-1*
Fuente de Poder	*Single, Hot Plug Power sencilla 750W*
Puertos	*Puertos: 9 totales(USB 2.0 Ports: 5 (4 traseros, 1 frontal micro USB), USB 3.0 Ports: 4 (2 traseros, 1 frontal, 1 Interno))*
Sistema Operativo	*WINDOWS SERVER 2019,STANDARD*
Garantía	*Tres (3) años*
Especificaciones Generales	*El equipo ofertado debe ser de tipo corporativo para lo cual se debe presentar certificación del fabricante y contar con las respectivas licencias.*
	La garantía requerida para la solución ofertada deberá ser provisto por el fabricante por un tiempo de 3 años.
	El contratista deberá ejecutar las configuraciones de todos los ítems aquí solicitados.
	La solución deberá ser instalada en el CRUE de Magdalena
	El plazo de ejecución del contrato será de 30 días, una vez se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato aprobación de la póliza.

CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES. Además de las condiciones técnicas establecidas sobre el alcance del objeto, de lo establecido en las especificaciones técnicas, el CONTRATISTA deberá cumplir a cabalidad y en forma oportuna las siguientes obligaciones:

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

OBLIGACIONES GENERALES:

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO A LA ACEPTACIÓN DE LA OFERTA DEL PORCESO MC-APC-006 de 2020, CONTRATO No 050 DE 2020, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA – APC-COLOMBIA Y MICROHOME SAS

1. Cumplir con el objeto pactado con las especificaciones técnicas requeridas.
2. Obrar con lealtad y buena fe en la ejecución del objeto.
3. Acoger los programas y/o recomendaciones que la Entidad tenga implementadas en materia de seguridad y salud en el trabajo.
4. Presentar los estudios, informes, ayudas de memoria y demás material que se le solicite, con la calidad y oportunidad requeridas para el buen desarrollo de las actividades asignadas a APC-COLOMBIA.
5. Guardar absoluta reserva en relación con toda la información que maneje con ocasión de las actividades propias de la Entidad en general, que le sea dada a conocer con ocasión del presente contrato.
6. Adelantar sus actividades cumpliendo siempre con los lineamientos estratégicos determinados por la Entidad, de manera que estén dirigidas a satisfacer a los ciudadanos e instituciones clientes, asegurando la excelencia, calidad y calidez en la atención que debe brindar la Agencia.
7. Presentar la factura de cobro con los soportes correspondientes, así como también subir en la plataforma del SECOP II los soportes requeridos para su respectivo pago.
8. Informar al supervisor del contrato sobre cualquier irregularidad que advierta en desarrollo del contrato
9. Cumplir con las obligaciones de aportes al Régimen de Seguridad Social en Salud y Pensiones, y pago de ARL de conformidad con lo establecido en la ley.
10. Responder de manera oportuna y clara a las inquietudes enviadas por APC-COLOMBIA, con ocasión de la ejecución del convenio.
11. Informar a APC-COLOMBIA todo cambio significativo negativo en su situación financiera o en su capacidad jurídica para ejecutar el objeto del Contrato.
12. Prestar el servicio contratado con la debida diligencia, oportunidad y calidad, ejerciendo la dirección y el control propio de todas las actividades encomendadas dentro del término establecido, con el fin de obtener la correcta realización del objeto contratado.
13. Atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que durante el desarrollo del contrato le imparta la APC Colombia, a través del supervisor del mismo, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones.
14. Reportar, de manera inmediata al supervisor del contrato por parte de la APC Colombia, la ocurrencia de cualquier novedad o anomalía durante la ejecución del contrato.
15. Prestar, los servicios de acuerdo con las especificaciones técnicas exigidas por la entidad.
16. Responder ante terceros por los daños que se ocasionen durante la ejecución del contrato y que provengan de causas que le sean imputables.

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO A LA ACEPTACIÓN DE LA OFERTA DEL PORCESO MC-APC-006 de 2020, CONTRATO No 050 DE 2020, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA – APC-COLOMBIA Y MICROHOME SAS

17. Certificar la afiliación del personal que destine para la ejecución del contrato al Sistema General de Seguridad Social Integral, así como estar a paz y salvo en el pago de los aportes parafiscales cuando a ello haya lugar, de conformidad con lo establecido en la Ley 789 de 2002, y demás normas concordantes.
18. Atender oportunamente los requerimientos realizados por APC-Colombia por los canales establecidos por el contratista.
19. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato y que garanticen su cabal y oportuna ejecución.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

a. Realizar la entrega de los bienes y servicios cumpliendo con las especificaciones técnicas y de seguridad de acuerdo con las normas de calidad del bien.

b. Entregar, instalar, configurar y garantizar la puesta en funcionamiento del servidor adquirido en el Centro Regulador de Urgencias y Emergencias CRUE.

c. Presentar certificación de distribuidor autorizado, donde acredite al contratista "como fabricante de los equipos ofrecidos" o en su defecto "como distribuidor o canal de ventas, debidamente autorizado para comercializar o vender y configurar equipos ofrecidos "para este último cado debe aportar certificación expedida directamente por el correspondiente fabricante, con fecha de expedición igual o posterior a la apertura del proceso, dirigida a la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia y mencionar el número de la presente contratación.

d. Entregar productos originales, nuevos, no re-manufacturados, ni repotenciados; de primera calidad, contramarcados por la casa fabricante, de conformidad con las especificaciones técnicas requeridas en el estudio previo.

e. Acreditar mediante una certificación emitida directamente por el fabricante o distribuidor autorizado del producto para Colombia, la garantía mínima del equipo por tres (3) años a partir de la fecha de instalación.

f. Entregar todos los catálogos, fichas técnicas y manuales que lo requieren, así como las recomendaciones para la correcta puesta en funcionamiento de los elementos. El contratista deberá entregar la ficha técnica del equipo donde se

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO A LA ACEPTACIÓN DE LA OFERTA DEL PORCESO MC-APC-006 de 2020, CONTRATO No 050 DE 2020, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA – APC-COLOMBIA Y MICROHOME SAS

evidencie claramente la marca del servidor ofertado y que cumple con las especificaciones técnicas exigidas

g. Entregar técnicamente instalados, a todo costo y funcionando los equipos, dejando constancia en el acta de recibo a satisfacción por parte del encargado del CRUE y del Supervisor asignado.

h. El contratista deberá cambiar los elementos que no cumplan con las condiciones exigidas y aquellos que presenten daño o mal funcionamiento, derivado de su fabricación, diseño o transporte, sin que ello implique la perdida de la garantía. Cualquier cambio de los bienes debe ser igual o con características superiores y efectuarse dentro de los tres (3) días calendario siguientes al requerimiento.

i. Cumplir con la garantía técnica para la totalidad de los bienes y servicios objeto de la contratación que serán entregados al Centro Regulador de Urgencias y Emergencias, CRUE Magdalena.

j. Asumir los costos de transporte, entrega y puesta en funcionamiento de los equipos. De ninguna manera se generará consto adicional por concepto de la entrega.

k. Disponer del personal y demás elementos necesarios para garantizar le entrega e instalación oportuna de los equipos objeto del contrato.

l. Para bienes importados se deberá entregar declaración de importación del bien, de conformidad con los bienes vigentes.

NOTA: Las anteriores obligaciones se entienden aceptadas con la presentación de la propuesta.

OBLIGACIONES DE APC-COLOMBIA.

Además de las obligaciones y derechos contemplados en el artículo 4° de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes, APC-Colombia se obliga especialmente a:

a) Expedir el registro presupuestal.
b) Aprobación de póliza que garantiza el contrato.
c) Verificar que los servicios se presten cumpla con las condiciones técnicas y de calidad exigidas y oportunamente.

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO A LA ACEPTACIÓN DE LA OFERTA DEL PORCESO MC-APC-006 de 2020, CONTRATO No 050 DE 2020, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA – APC-COLOMBIA Y MICROHOME SAS

d) Realizar los pagos, previa presentación correcta por parte del contratista, con los documentos requeridos y acorde a los plazos establecidos por APC-Colombia, previa verificación por el supervisor.
e) Expedir el recibido a satisfacción cuando el contratista entregue la respectiva factura.
f) Ejecutar la supervisión y acompañamiento permanente para garantizar el cumplimiento del objeto contractual y las obligaciones a que se compromete.
g) Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato.
h) Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento cobro de las garantías a que hubiere lugar.
i) Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato y que garanticen su cabal y oportuna ejecución.

CLÁUSULA QUINTA- VALOR DEL CONTRATO: El valor de la aceptación de la oferta es de **DIECIOCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS MCTE ($ 18.150.618),** incluido IVA, conforme a la oferta presentada en el proceso de mínima cuantía **MC-APC-006-2020**, suma que está amparada en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° No. 4420 de 2020-03-05 por un valor de **$ 61.004.340.**

CLÁUSULA SEXTA - FORMA DE PAGO. APC-COLOMBIA cancelará al contratista el valor del presente contrato en un solo pago cuando se verifique la entrega con la certificación del recibido a satisfacción por parte del supervisor y el ingreso de los bienes y servicios requeridos en el contrato al almacén de APC-Colombia.

El pago se hará previa presentación de las facturas respectivas con el lleno de los requisitos legales y el documento de recibido a satisfacción, expedido por el supervisor del contrato; ingreso al almacén de APC-Colombia y la acreditación del contratista de encontrarse al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 – en la cual se acredite el cumplimiento del pago de las obligaciones derivadas de los aportes de sus empleados, a los subsistemas de Salud, Riesgos Laborales, Pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Sena. Para el caso de personas naturales, se deberán adjuntar los soportes de los pagos de aportes en salud y pensión con los cuales se acredite el cumplimiento del pago de las obligaciones derivadas de los aportes de sus empleados, a los subsistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, ICBF y Sena.

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO A LA ACEPTACIÓN DE LA OFERTA DEL PORCESO MC-APC-006 de 2020, CONTRATO No 050 DE 2020, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA – APC-COLOMBIA Y MICROHOME SAS

Cuando se realicen contratos con auto retenedores, deberán informar en la factura esta condición a fin de no realizar retención alguna.

En todo caso, el pago se efectuará de acuerdo con la disponibilidad de recursos o del Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) para APC COLOMBIA y conforme a los lineamientos de la entidad para el trámite de pagos correspondiente.

NOTA: El contratista deberá realizar el cargue de los documentos correspondientes a los pagos en la plataforma SECOP II previo al pago correspondiente.

CLÁUSULA SÉPTIMA- TÉRMINO DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución del contrato será de 30 días calendario, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

La adquisición e instalación de los bienes objeto de la presente contratación, se realizará previa coordinación del contratista con el supervisor del contrato designado por APC-Colombia y en presencia de la persona delegada para supervisión por parte del Centro Regulador de Urgencias y Emergencias, CRUE-, del Departamento del Magdalena de acuerdo a las cantidades y especificaciones técnicas exigidas.

En el momento de la entrega de los bienes y servicios el proveedor deberá entregar, la factura correspondiente, así como los documentos de importación y nacionalización de los bienes cuando haya lugar a ello.

CLÁUSULA OCTAVA- LUGAR DE EJECUCIÓN. La ejecución de los bienes y servicios objeto de la presente contratación, se realizará en el Centro Regulador de Urgencias y Emergencias, CRUE, ubicado en la calle 23 N° 13 a 02 de la ciudad de santa Marta (Magdalena).

CLÁUSULA NOVENA- INDEMNIDAD. El **CONTRATISTA** mantendrá indemne a **APC-COLOMBIA** contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, durante la ejecución del objeto contractual. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra **APC-COLOMBIA**, por los citados daños o lesiones, éste será notificado, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la Entidad. Si en cualquiera de los eventos antes previstos, el **CONTRATISTA** no asume debida y oportunamente la defensa de **APC-COLOMBIA**, ésta podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al **CONTRATISTA**, y éste pagará todos los gastos en que ella incurra por tal

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO A LA ACEPTACIÓN DE LA OFERTA DEL PORCESO MC-APC-006 de 2020, CONTRATO No 050 DE 2020, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA – APC-COLOMBIA Y MICROHOME SAS

motivo. En caso de que así no lo hiciere el **CONTRATISTA**, **APC-COLOMBIA** tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que adeude al **CONTRATISTA** por razón de los trabajos motivo del contrato, o a utilizar cualquier otro mecanismo judicial o extrajudicial que estime pertinente.

CLÁUSULA DÉCIMA - CESIÓN. EL CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente la ejecución del objeto contractual sin el consentimiento y aprobación previa por escrito de **APC-COLOMBIA**, la cual podrá reservarse con las razones que tenga negar la autorización de la cesión.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra en situación de inhabilidad o de incompatibilidad. La inexactitud sobre ésta afirmación constituirá causal de incumplimiento y dará derecho a **APC-COLOMBIA** a dar por terminado el presente contrato en el momento en que se verifique tal inexactitud y a hacer efectivas las cláusulas a que haya lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - SANCIONES EN CASO DE INCUMPLIMIENTO. En consideración a la finalidad pública que persigue el objeto del presente contrato, las partes de mutuo acuerdo y de conformidad a lo previsto en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, se establecen las siguientes sanciones contractuales: **I. Multas.** En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de **EL CONTRATISTA,** éste autoriza expresamente, mediante el presente documento, a **APC-COLOMBIA** para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de las multas diarias sucesivas que se establecen a continuación. La aplicación de multas se entiende sin perjuicio que en el caso de mediar las causales establecidas en el contrato, **APC-COLOMBIA** pueda declarar su terminación unilateral y hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria. Serán causales para imponer estas multas: **a)** El atraso en la presentación de los documentos para iniciar la ejecución del contrato: **APC-COLOMBIA** aplicará al **CONTRATISTA** una multa del 0,1% del valor total del contrato por cada día calendario que retarde la presentación de los documentos para iniciar la ejecución del contrato. **b)** La mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por medio del presente contrato, hasta por un valor equivalente al 0,1% del valor del contrato por cada día de mora o de incumplimiento. La sumatoria del valor de las multas impuestas por ambos o uno de los hechos descritos de los literales a) y b), no podrá superar el diez por ciento (10%) del valor del contrato. Estas multas serán acumulables y se contabilizarán separadamente para cada una de las obligaciones incumplidas. **II. Cláusula Penal Pecuniaria. - EL CONTRATISTA** se obliga para con **APC-COLOMBIA** a pagar una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, a título

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO A LA ACEPTACIÓN DE LA OFERTA DEL PORCESO MC-APC-006 de 2020, CONTRATO No 050 DE 2020, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA – APC-COLOMBIA Y MICROHOME SAS

de indemnización anticipada de perjuicios que ésta llegare a sufrir en caso de declaratoria de incumplimiento total o parcial de las obligaciones que por medio del presente documento adquiere, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula de multas. Para los efectos previstos en ésta cláusula, el **CONTRATISTA** desde ya autoriza en forma expresa e irrevocable a **APC-COLOMBIA** deducir de las sumas que llegare a adeudar por cualquier concepto el valor de la cláusula legal que llegase a imponerse. **PARAGRAFO:** para la imposición de las sanciones establecidas en esta cláusula, se seguirá el procedimiento señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción) o la norma que la sustituya. En todo caso **APC-COLOMBIA** deberá adelantar el correspondiente procedimiento administrativo garantizando el debido proceso y derechos del **CONTRATISTA,** según lo indicado en la referida norma y en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. El valor de la multa y de la cláusula penal se tomará del saldo a favor del **CONTRATISTA** si lo hubiere, de las garantías constituidas, por jurisdicción coactiva o por el procedimiento que para tal efecto señale la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL. En virtud del presente contrato no se genera relación laboral alguna entre **APC-COLOMBIA** y **EL CONTRATISTA** (y/o las personas que se subcontraten para la ejecución de las actividades), razón por la que en ningún caso se generará el pago de salarios y/o prestaciones sociales por la ejecución del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias y discrepancias que surjan de la celebración, ejecución y terminación de este contrato acudirán a los procedimientos de conciliación, transacción o amigable composición, y en caso que estos mecanismos no sean efectivos, se someterá a la jurisdicción contencioso administrativa.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – SUPERVISIÓN. De conformidad con los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, opera la supervisión de los contratos en materia estatal. Por lo anterior, la supervisión del contrato será ejercida por el Profesional Especializado Grado 20, perteneciente al Grupo de Tecnologías de la información de APC-Colombia, o quien designe el ordenador del gasto quien deberá adelantar su labor conforme a lo establecido en las normas correspondientes incluido la Resolución 504 de 2018 Manual de Supervisión para APC COLOMBIA

CLÁUSULA DÉCIMA SÉXTA - CONFIDENCIALIDAD. EL CONTRATISTA. reconoce y acepta que la confidencialidad es fundamental dentro del marco del presente contrato, desde el punto de vista de la información suministrada por la Entidad o la conocida en su ejecución. En desarrollo del presente contrato, tendrán calidad de confidencial

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO A LA ACEPTACIÓN DE LA OFERTA DEL PORCESO MC-APC-006 de 2020, CONTRATO No 050 DE 2020, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA – APC-COLOMBIA Y MICROHOME SAS

todos los materiales, datos, programas de carácter comercial, financiero o técnico, tanto de la Entidad, como de terceros vinculados a la misma en razón de su actividad. Así mismo, son confidenciales de propiedad exclusiva de la Entidad los informes y trabajos realizados para cumplir el objeto aquí establecido, incluyendo programas y técnicas especiales que se desarrollen o adquieran durante su ejecución y EL CONTRATISTA no podrá hacer uso de estos para fines diferentes a los de las actividades asignadas sin autorización previa, expresa y escrita de la entidad.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA - DECLARACIONES DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA hace las siguientes declaraciones que se entienden prestadas con la firma del presente contrato: **1)** Conoce y acepta los Documentos del Proceso. **2)** Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió de **APC-Colombia** respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. **3)** Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. **4)** Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral. **5)** Que los documentos entregados a **APC-COLOMBIA** para la suscripción del mismo, son veraces; y que de igual forma los bienes y recursos económicos que utilice para la ejecución del objeto contratado, tienen origen lícito. **6)** El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato. **7)** Que, en relación con las actividades y productos obtenidos en desarrollo de las actividades del contrato, se abstendrá de contraer obligaciones profesionales que impliquen conflicto de interés y que afecten su participación objetiva en las propuestas que en desarrollo del objeto a contratar debe realizar.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – LIQUIDACIÓN. La liquidación del presente contrato se realizará dentro de los 4 meses siguientes a su terminación.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - DOMICILIO. Para todos los efectos legales y fiscales, las partes acuerdan fijar como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA VIGÉSIMA - DOCUMENTOS. Hacen parte integral del presente contrato: **1.** El Certificado de Disponibilidad Presupuestal **2.** Los estudios y documentos previos**. 3.** La oferta presentada.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA – NOTIFICACIONES. Para todos los efectos de este contrato, se establecen como mecanismo para comunicaciones en general, correspondencia física la cual será recibida así: **1)** Por parte de **APC-COLOMBIA**, la correspondencia será recibida en la Carrera 10 N° 97 A 13 Piso 6 de la ciudad de Bogotá D.C. **2)** Por parte del **CONTRATISTA** autoriza ser notificado en la dirección,

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO A LA ACEPTACIÓN DE LA OFERTA DEL PORCESO MC-APC-006 de 2020, CONTRATO No 050 DE 2020, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA – APC-COLOMBIA Y MICROHOME SAS

teléfono y correo electrónico señalados en los documentos que forman parte del expediente contractual, de conformidad con lo señalado en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere la expedición del Registro Presupuestal y la aprobación de las garantías.